



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 Octubre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 801-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1721-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° "Presunción de veracidad" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por



terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 28 de diciembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari -departamento de Ancash", por el monto ascendente de S/ 2'589,266.64 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Seis con 64/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Según el cronograma de la Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, las Bases Integradas fue publicada el 20 de enero del 2022. Asimismo, el 08 de febrero del 2022 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica); procediéndose en la misma fecha las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por las Empresas: "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORN S.A.C." y "Vince S.R.L."), por el valor adjudicado de S/ 2'589,254.84 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 84/100 Soles).

Mediante Carta N° 019-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 03 de marzo del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 022-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 10 de marzo del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad los documentos para el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato, entre ellos el "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" suscrito por el Sr. Rubino Cerna Araucano.

Con fecha 14 de marzo del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO el Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash".

A través de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG, de fecha 27 de mayo del año en curso, el Sr. Rubino Cerna Araucano comunicó a la Entidad que el documento con el tenor el "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" no ha sido suscrito por su persona y que se trataría de un documento falso.

Con la Carta Notarial N° 2081, de fecha 13 de julio del 2022, Gerencia Municipal solicitó al Sr. Rubino Cerna Araucano que confirme la validez y la legalidad de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG.

Mediante Carta Notarial N° 2240, de fecha 02 de agosto del 2022, Gerencia Municipal solicitó al Sr. Rubino Cerna Araucano un pronunciamiento donde se ratifique respecto en el contenido de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG.

Con el documento, de fecha 11 de agosto del 2022, el Sr. Rubino Cerna Araucano comunicó a la Entidad que confirma el contenido de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG.

A través de la Carta Notarial N° 2404, de fecha 19 de agosto del 2022, Gerencia Municipal solicitó al CONSORCIO SAN ANTONIO que presente su descargo y aclaración por la presunta falsificación del documento "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP".



El 07 de setiembre del 2022, con el Informe N° 5147-2022-MDSM/SGA/GAF la Sub Gerencia de Abastecimiento recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que se remitan los documentos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respecto a la presentación de documentación falsa por el CONSORCIO SAN ANTONIO.

Mediante el Informe N° 02029 COVID 19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 07 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los actuados administrativos para la emisión del Informe Legal correspondiente.

Con la Carta N° 033-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 08 de setiembre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO comunicó a la Entidad que suscribió de buena fe un "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" con el Representante Legal de la Empresa RU&SA Contratistas Mineros S.R.L.

A través de la Carta Notarial N° 248, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO comunicó a la Municipalidad que suscribió de buena fe un "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" con el Representante Legal de la Empresa RU&SA Contratistas Mineros S.R.L.

El 22 de setiembre del 2022, esta Gerencia emitió el Informe Legal N° 1594-2022-MDSM-GAJ recomendando a Gerencia Municipal Iniciar el procedimiento de Nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1.

Mediante el Informe N° 771-2022/GM/MDSM, de fecha 03 de octubre del año en curso, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de la nulidad del citado Contrato.

Con fecha 03 de octubre del presente año, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A que declara el inicio de la nulidad del referido Contrato.

El 13 de octubre del 2022, mediante conducto notarial, se notificó la Carta N° 491-2022-MDSM/A (Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre del 2022) que contiene la Resolución de Alcaldía señalada al CONSORCIO SAN ANTONIO.

A través de la Carta N° 042-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 19 de octubre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO absolvió lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A.

Mediante el documento de la referencia, de fecha 19 de octubre del 2022, Secretaría General remitió a esta Gerencia los actuados administrativos para el pronunciamiento legal correspondiente.

Con fecha 19 de octubre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO remitió a la Municipalidad la Carta Notarial N° 300, absolviendo lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS manifestando lo siguiente:

"Conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite n) del numeral 2.3 "Requisitos para



Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE¹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP².
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios³.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹⁰.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: se observa en las citadas Bases Integradas de la Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.1 "Equipamiento Estratégico", del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, los siguiente requisitos:

3.2 Requisitos de calificación

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos		
Cant.	Med.	Detalle
1	Unidad	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHAS 4 HP
1	Unidad	COMPRESOR NEUMÁTICO 250 – 330 PCM – 87 HP
1	Unidad	TECLE DE 2 TON
1	Unidad	TORRE DE IZAJE

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, con la Carta N° 019-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC,



de fecha 03 de marzo del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 022-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 10 de marzo del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad los documentos para el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato, entre ellos el "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" suscrito por el Sr. Rubino Cerna Araucano, como se verifica a continuación:

Mediante el presente documento, quien suscribe **CERNA ARAUCANO RUBINO**, identificado con DNI N° 31649220, Gerente General de la empresa "RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.", con RUC N° 20488674057, ME COMPROMETO a dar en calidad de alquiler mis equipos pesados al "CONSORCIO SAN ANTONIO", cuyo representante común es el Sr. MARCO ANTONIO TAMARA BRONCANO, identificado con DNI N° 41588425, durante el tiempo de ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

DETALLE DE LOS EQUIPOS:

CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCION
01	UNIDAD	COMPRESORA NEUMÁTICA 250 -330 PCM 87HP

Se adjunta al presente el documento que acredita la propiedad del mencionado.

San Marcos, 25 de febrero del 2022.

Se firma, en señal de conformidad.

RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.
"RUBINO CERNA ARAUCANO"
DIRECCIÓN: CHALLHUAYACO
TEL: 984 415 884

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: También, con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", señalando el la Cláusula Sexta lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Posteriormente, con la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG, el Sr. Rubino Cerna Araucano comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

ASUNTO: ADVIERTO QUE EN EL DOCUMENTO COMPROMISO DE ALQUILER, SE HABRÍA ALTERADO MI FIRMA, DE LA LICITACION PUBLICA N° 054-2021-MDSM/CS-1.
REFERENCIA: Carta de fecha 25 de mayo de 2022.

Es grato dirigirme a ustedes con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo, y además, luego de haber verificado los documentos que se me ha enviado, el documento con el tenor "COMPROMISO DE ALQUILER", puedo advertir que este documento no ha sido firmado por mi persona, por tanto sería falso el documento; documento que fue presentado por el CONSORCIO SAN ANTONIO, en el proceso de selección Licitación Pública N° 045-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash."

Esperando que la Entidad tome las acciones contra el Consorcio, y se haga justicia, me suscribo de usted.

RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.
"RUBINO CERNA ARAUCANO"
DIRECCIÓN: CHALLHUAYACO
TEL: 984 415 884

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: con la Carta Notarial N° 081, Gerencia Municipal solicitó al Sr. Rubino



Cerna Araucano que confirme la validez y la legalidad de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG, precisando que:

Se solicita a vuestra representada se sirva confirmar la validez y legalidad del documento emitido por su representada cuya copia adjuntamos al presente, debiendo remitir la respuesta del presente requerimiento a la Entidad o al correo oficina.mdt.municipalidadsanmarcos@gmail.com, dentro de tres (3) días hábiles a partir de recepcionado la presente.

Sin otro particular y en espera de que la presente conlleve al efecto referido, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 14 de julio del 2022, conforme se aprecia a continuación:

Ref. Carta Notarial N° 2022002081

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 09:37 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA.DD.Y FE _____
HUARAZ, 14 DE JULIO DEL 2022

DR. FORTUÑO ESTEBAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
ESSER RÚBIO C.A.S.A.

Dr. Fortuño Esteban
ABOGADO NOTARIO

NE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con la Carta Notarial N° 2240, Gerencia Municipal solicitó a Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO un descargo respecto a lo señalado por el Sr. Rubino Cerna Araucano, en la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG señalando que:

En ese sentido, y con el propósito de esclarecer los hechos, se corre traslado los documentos, a fin de que su representada CONSORCIO SAN ANTONIO presente DESCARGO Y ACLARACIÓN, de la presunta falsificación de firma emitidos por el representante Legal RUBINO CERNA ARAUCANO, de RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L. cuya copia adjuntamos al presente, debiendo remitir la respuesta al presente requerimiento a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, o al siguiente correo _____, en el plazo de 72 horas de recibido la presente, bajo responsabilidad, bajo apercibimiento de derivar los actuados a la Procuraduría Municipal a fin de que formule las denuncias correspondientes contra lo que resulten responsables.

Sin otro particular y en espera de que la presente conlleve al efecto referido, me suscribo de usted.

Atentamente

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

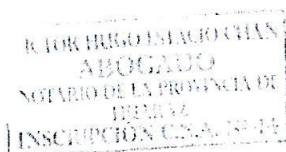


Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 02 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:

Ref. Carta Notarial N° 2022002240

CERTIFICO: QUE EN EL DÍA DE HOY SIENDO LAS 04:45 PM HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA. (MATERIAL NOBLE, CUATRO PISOS, FACHADA SIN PINTAR, UNA PUERTA DE METAL COLOR NEGRO, UNA PUERTA PRINCIPAL DE METAL COLOR NEGRO, NUMERO DE SUMINISTRO 49995831)

HUARAZ, 02 DE AGOSTO DEL 2022



Victor Hugo Estacio Chua
ABOGADO - NOTARIO

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: También, con documento, de fecha 11 de agosto del 2022, el Sr. Rubino Cerna Araucano comunicó a la Entidad que confirma el contenido de la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG precisando que:

Mediante la presente, saludándole cordialmente, en mi condición de representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., me dirijo ante Usted con la finalidad de dar respuesta a la Carta Notarial N° 2260, de fecha 01 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Que, mediante Carta Notarial N° 2260, de fecha 01 de agosto de 2022, se me solicita ratificar el contenido del documento "compromiso del alquiler".

Que, al respecto, como hemos indicado en la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., el documento no ha sido firmado por el suscrito, por lo que hay dudas de su autenticidad.

Sin otro en particular, esperando se tome en cuenta lo indicado, me suscribo de usted.

RUBINO CERNA ARAUCANO
GERENTE GENERAL
RUC: 20408674057
DNI: 31649220



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Posteriormente, con la Carta Notarial N° 2404, Gerencia Municipal solicitó al CONSORCIO SAN ANTONIO que presente su descargo y aclaración por la presunta falsificación del documento "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP", señalando lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

168

En ese sentido y con el propósito de esclarecer los hechos, se corre traslado los documentos, a fin de que su representada CONSORCIO SAN ANTONIO presente DESCARGO Y ACLARACIÓN, de la presunta falsificación de firma emitidos por el representante Legal RUBINO CERNA ARAUCANO, de RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L. cuya copia adjuntamos al presente, debiendo remitir la respuesta al presente requerimiento a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, o al siguiente correo electrónico: comunicacion@sanmarcos.gob.pe, en el plazo de **72 horas** de recibido la presente, bajo responsabilidad, bajo apercibimiento de derivar los actuados a la Procuraduría Municipal a fin de que formule las denuncias correspondientes contra lo que resulten responsables.

Sin otro particular y en espera de que la presente conlleve al efecto referido, me suscribo de usted.

Atentamente

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 20 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:

Ref. Carta Notarial N° 2022002404

CERTIFICÓ: QUE EN EL DÍA DE HOY SIENDO LAS 09:38 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA, EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA. (MATERIAL RUSTICO, UN PISO, UNA PUERTA DE METAL COLOR NEGRO, NUMERO DE SUMINISTRO 49927250) DOY FE _____
HUARAZ, 20 DE AGOSTO DEL 2022

ABOGADO
MILANOS DE LA PROSECUCION
HUARAZ
INSCRIPCION C.N.A. N° 11

Abg. Cristian Max Acuña Pérez
ABOGADO NOTARIO



Que, mediante Informe N° 5147-2022-MDSM/SGA/GAF el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento informa lo siguiente: "Al respecto, se ha acreditado la falsedad del documento cuestionado mediante CARTA N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS GENERALES MINEROS-GG, donde el gerente general precisa que el compromiso de alquiler presentado para el procedimiento de selección L.P N° 054-2021-MDSM/CS-1, carece de autenticidad, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En lo señalado, esta sub Gerencia, estima que existen indicios que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa consistente en la Cartas de Compromiso de alquiler en el marco del procedimiento de selección L.P N° 054-2021-MDSM/CS-1. Al respecto, el Principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) señala que, "la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la



honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". Asimismo, el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.16. (Principio de privilegio de controles posteriores) indica que, "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, mediante Informe N° 5147-2022-MDSM/SGA/GAF el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento, formula las siguientes **Conclusión:** Por lo expuesto esta Sub Gerencia recomienda, derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respecto a la presentación de documentación inexacta(falsa) expuestos por el recurrente. Se remite el expediente de contratación en original de la Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". En un total de 533 folios, a solicitud de la Gerencia de Asesoría Jurídica";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con la Carta N° 033-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO comunicó a la Entidad lo siguiente:

Que, conforme a lo solicitado mediante Carta Notarial N° 2404, de fecha 16 de agosto de 2022, debo indicar que mi representado no ha adjuntado ningún documento falso en el cual se haya alterado la firma del representante legal Rubino Cerna Araucano de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., toda vez que el documento lo recibimos del representante legal de la empresa en mención, por ende, no puede existir dudas de la autenticidad del documento "Compromiso de Alquiler".

Que, asimismo, debemos tener en cuenta, quien afirma un hecho debe probarlo, es por ello, el representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., debió probar al alegar que su firma ha sido alterada en el documento "Compromiso de Alquiler", la cual fue presentado por mi representado, en el proceso de Licitación Pública N° 54-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, por los hechos expuestos, cabe señalar que el acto celebrado entre el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., y mi representado, se realizó de buena fe, mediante el documento "Compromiso de Alquiler".

Que, en tal sentido, se debe de recordar que el principio de buena fe, es aplicable a todo el Derecho, lo cual consiste en un estado mental de honradez, convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un hecho, asunto, opinión o la rectitud de actuar de una persona.

Finalmente, concluyo señalando que mi representado actuó de buena fe y, por ende, le corresponde al representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., probar de manera fehaciente que su autografía fue alterada, teniendo en cuenta que la entrega se hizo de manera formal.

Sin otro en particular, esperando se tome en cuenta lo indicado, me suscribo de usted.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Ing. MARCO A. FERNÁNDEZ BRUCEANO
REPRESENTANTE COMÚN
DISTRITO DE SAN MARCOS

CONSORCIO SAN ANTONIO



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

166

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1721-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: También, a través de la Carta Notarial N° 248, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO comunicó a la Municipalidad que:

Que, asimismo, debemos tener en cuenta, quien afirma un hecho debe probarlo, es por ello, el representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., debió probar al alegar que su firma ha sido alterada en el documento "Compromiso de Alquiler", la cual fue presentado por mi representado, en el proceso de Licitación Pública N° 54-2021-MDSM/CS-1, para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, por los hechos expuestos, cabe señalar que el acto celebrado entre el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L. y mi representado, se realizó de buena fe, mediante el documento "Compromiso de Alquiler".

Que, en tal sentido, se debe de recordar que el principio de buena fe, es aplicable a todo el Derecho, lo cual consiste en un estado mental de honradez, convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un hecho, asunto, opinión o la rectitud de actuar de una persona.

Finalmente, concluyo señalando que mi representado actuó de buena fe y, por ende, le corresponde al representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L. probar de manera fehaciente que su autógrafo fue alterado, teniendo en cuenta que la entrega se hizo de manera formal.

Sin otra en particular, esperando se tome en cuenta lo indicado, me suscribo de usted.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Dr. Martín A. Rivera Segura



Que, con Informe Legal N° 1594-2022-GAJ-MDSM la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendando a Gerencia Municipal Iniciar el procedimiento de Nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1, señalando lo siguiente: IV. CONCLUSIÓN: De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que los documentos para el perfeccionamiento del Contrato referidos para acreditar el "Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP" presentados por el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO para la suscripción del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", es un documento falso; toda vez que, no fue suscrito por el Sr. Rubino Cerna Araucano, para su presentación;

Que, con Informe Legal N° 1594-2022-GAJ-MDSM la Oficina General de Asesoría Jurídica, formula la siguiente RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles";



Que, con Informe Legal N° 1594-2022-GAJ-MDSM la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "...mediante el Informe N° 771-2022/GM/MDSM, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de la nulidad del citado Contrato, precisando que: ...se emita el acto resolutivo de Alcaldía en la cual se declare el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del contrato de CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°054-2021-MDSM/CS-1-Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del MiniComplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"; con C.U.I. N°2518966, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales del procedimiento. Asimismo, se recomienda: Que, debe correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar";



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A que declara el inicio de la nulidad del referido Contrato, indicando que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°054-2021-MDSM/CS-1-Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del MiniComplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", con C.U.I. N°2518966, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales del procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: Asimismo, mediante conducto notarial, se notificó la Carta N° 491-2022-MDSM/A (Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre del 2022) que contiene la Resolución de Alcaldía señalada al CONSORCIO SAN ANTONIO, como se verifica a continuación:



CARTA NOTARIAL N° 3012
Fecha de Ingreso 12 OCT. 2022
San Marcos, 03 de octubre de 2022

CARTA N° 491-2022-MDSM/A

Señor:
Ing. Marco Antonio Tamayo Briceño
Representante Legal del CONSORCIO SAN ANTONIO
Jr. Huaylas 122 Barrio Centenario Dos (Mesas Cuadras de la Clínica San Pablo) Ancash - Huancayo - Independencia

Presente:

ASUNTO: NOTIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2022-MDSM/HRI/A
REF.: Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, con fecha 12 de octubre del 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°054-2021-MDSM/CS-1-Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del MiniComplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", con C.U.I. N°2518966, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales del procedimiento. Asimismo, se recomienda: Que, debe correr traslado del acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Asimismo, se recomienda: Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ANEXO
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2022-MDSM/HRI/A EN FOLIOS 12

Atentamente,

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

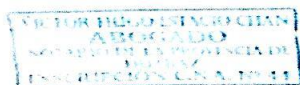
164



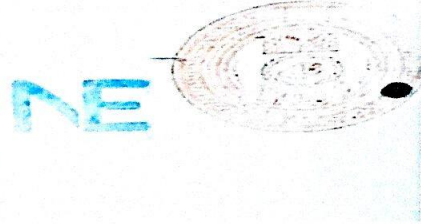
Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 20 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:

Ref. Carta Notarial N° 2022003012

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 10:41 AM REVISAR EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA LA CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, LUEGO DE VERIFICAR QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNA PERSONA EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DEJADO BAJO PUERTA DE METAL COLOR NEGRO (CASA DE UN PISO, MATERIAL RUSTICO, FACHADA DE COLOR PETROLEO, PUERTA DE METAL COLOR NEGRO, SUMINISTRO N°49927250) DGY FE HUARAZ, 13 DE OCTUBRE DE 2022



[Firma manuscrita]



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: Además, con la Carta N° 042-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO absolvió lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A, señalando que:



Mediante la presente, saludándole cordialmente, en mi condición de representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, presento descargo, cumpliendo con lo dispuesto en la Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Que, conforme a lo solicitado mediante Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre de 2022, debo indicar que mi representado no ha adjuntado ningún documento falso en el cual se haya alterado la firma del Señor Rubino Cerna Araucano, representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.

Que, nos reafirmamos que el documento suscrito por el Señor Rubino Cerna Araucano, lo recibimos de la misma persona, por ende, no puede existir dudas de la autenticidad del documento "Compromiso de Alquiler".

Que, de la información proporcionada, se puede advertir que el Señor Rubino Cerna Araucano, solamente tiene dudas sobre la autenticidad del documento, por ello mi representada lo está requiriendo para que se ratifica en el contenido del documento "Compromiso de Alquiler", y en la veracidad de su firma, recordándole la fecha y circunstancia de entrega.

Que, en todo caso, el representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., deberá probar lo que ha venido sosteniendo, que su firma ha sido adulterada.

Que, por los hechos expuestos, reiteramos, que el acto celebrado entre el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., y mi representado, se realizó de buena fe, mediante el documento "Compromiso de Alquiler".

Que, en tal sentido, se debe de recordar que el principio de buena fe, es aplicable a todo el Derecho, lo cual consiste en un estado mental de honradez, convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un hecho, asunto, opinión o la rectitud de actuar de una persona.

Por lo expuesto, negando lo manifestado por el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., nos reafirmamos que el documento "Compromiso de Alquiler", nos entregó el mismo Rubino Cerna Araucano

Sin otro en particular, esperando se tome en cuenta lo indicado, me suscribo de usted.

CONSORCIO SAN ANTONIO

[Firma manuscrita]
Ing. Marco A. Tamara Bruciano
Representante Común
del Consorcio

CONSORCIO SAN ANTONIO



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: Finalmente, con la Carta Notarial N° 300, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO absolvió lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A, precisando lo siguiente:

Mediante la presente, saludándole cordialmente, en mi condición de representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, presento descargo, cumpliendo con lo dispuesto en la Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Que, conforme a lo solicitado mediante Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre de 2022, debo indicar que mi representado no ha adjuntado ningún documento falso en el cual se haya alterado la firma del Señor Rubino Cerna Araucano, representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.

Que, nos reafirmamos que el documento suscrito por el Señor Rubino Cerna Araucano, lo recibimos de la misma persona, por ende no puede existir dudas de la autenticidad del documento "Compromiso de Alquiler".

Que, de la información proporcionada, se puede advertir que el Señor Rubino Cerna Araucano, solamente tiene dudas sobre la autenticidad del documento, por ello mi representada lo está requiriendo para que se ratifica en el contenido del documento "Compromiso de Alquiler", y en la veracidad de su firma, recordándole la fecha y circunstancia de entrega.

Que, en todo caso, el representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., deberá probar lo que ha venido sosteniendo, que su firma ha sido adulterada.

Que, por los hechos expuestos, reiteramos, que el acto celebrado entre el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., y mi representado, se realizó de buena fe, mediante el documento "Compromiso de Alquiler".

Que, en tal sentido, se debe de recordar que el principio de buena fe, es aplicable a todo el Derecho, lo cual consiste en un estado mental de honradez, convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un hecho, asunto, opinión o la rectitud de actuar de una persona.

Por lo expuesto, negando lo manifestado por el representante legal de la empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L., nos reafirmamos que el documento "Compromiso de Alquiler", nos entregó el mismo Rubino Cerna Araucano

Sin otro en particular, esperando se tome en cuenta lo indicado, me suscribo de usted.



CONSORCIO SAN ANTONIO
Ing. Marco A. Fajana Bracamonte
DNI 81188425



LEY DEL NOTARIADO: D. LEG. 1049 ENTREGA Y CERTIFICACIÓN DE CARTAS NOTARIALES
Art. 100 El notario verifica la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, una dirección del destinatario dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de cualquier inconveniente en el momento que devenga a las instancias del Art. 102. Si notario no tiene conocimiento sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del interesado.



Que, el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección–, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor en la especialidad; d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras."²;



Que, la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato";



Que, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido";



Que, consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Al respecto, debe precisarse que conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: En tal sentido, se advierte que la Municipalidad suscribió el Contrato de Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash" con el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO, pese haberse vulnerado el Principio de Veracidad;

Que, con Informe Legal N° 1721-2022-GAJ-MDSM la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: Según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.



del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato " Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la transgresión al Principio de Veracidad. Es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes;

Que, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶;

Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo";

Que, el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

⁴ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento;



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez la Oficina General de Asesoría Jurídica, resalta que, el 13 de octubre del 2022, con la Carta N° 491-2022-MDSM/A (Carta Notarial N° 3012, de fecha 12 de octubre del 2022), se cumplió con notificar al Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MDSM/HRI/A, a fin de que dicho Consorcio presente sus descargos o manifieste lo pertinente frente al inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1. El citado Consorcio remitió a la Municipalidad la Carta N° 042-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC, de fecha 19 de octubre del 2022, y, la Carta Notarial N° 300, de fecha 19 de octubre del 2022, cumpliendo con presentar su descargo y expresar lo conveniente; por lo que, no existiría una vulneración al derecho a la legítima defensa y al principio del debido proceso, tomándose en cuenta al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto;



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: Al respecto, en la Carta N° 042-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC y en la Carta Notarial N° 300 el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO señaló que: "(...) debo indicar que mi representada no ha adjuntado ningún documento falso en el cual se haya alterado la firma del Señor Rubino Cerna Araucano, representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.". Sin embargo, es de precisar que el citado Representante Legal Común no ha adjuntado medio probatorio idóneo que contradiga lo manifestado por el Sr. Rubino Cerna Araucano en la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG y en el documento de fecha 11 de agosto del 2022; por lo que, el CONSORCIO SAN ANTONIO se ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad al presentar un documento falso ("Compromiso de Alquiler"), para la suscripción del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por lo tanto, remito los actuados a su despacho para su evaluación respectiva, debiendo proseguir su trámite respectivo, a efectos de que se emita el acto respectivo;



Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, en la Carta N° 042-2022-CONSORCIO SAN ANTONIO/RC y en la Carta Notarial N° 300 el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN ANTONIO señaló que: "(...) debo indicar que mi representada no ha adjuntado ningún documento falso en el cual se haya alterado la firma del Señor Rubino Cerna Araucano, representante legal de la Empresa RU&SA CONTRATISTAS MINEROS S.R.L.". Sin embargo, es de precisar que el citado Representante Legal Común no ha adjuntado medio probatorio idóneo que contradiga lo manifestado por el Sr. Rubino Cerna Araucano en la Carta N° 027-2022-RU&SA CONTRATISTAS MINEROS-GG y en el documento de fecha 11 de agosto del 2022; por lo que, el CONSORCIO SAN ANTONIO se ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad al presentar un documento falso ("Compromiso de Alquiler" de una "Compresora Neumática 250-330 PCM 87HP"), para la suscripción del Contrato de Licitación Pública N° 054-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria. Por lo expuesto, la nulidad de oficio del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", es procedente y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, con Informe Legal N° 1721-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes: RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta Gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Que, se remita copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan. Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

159

los integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por las Empresas: "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORN S.A.C." y "Vince S.R.L."). Que, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME N° 801-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare la nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Que, se remita copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan. Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por las Empresas: "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORN S.A.C." y "Vince S.R.L."). Que, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, emitidos por los funcionarios quienes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad del Contrato de Licitación Pública N° 054-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo en el Caserío de Chullush del Centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias certificadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Entidad, a efectos de que realice el análisis y las posteriores acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración que remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancionen a los integrantes del CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por las Empresas: "CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORN S.A.C." y "Vince S.R.L.").

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración NOTIFICAR con la presente Resolución a las partes correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Patacitos Laguna
ALCALDE